

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Version: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo Nº 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA y Resolución 114 del 08 de febrero de 2024,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-078-21, para lo cual se procede así:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 30 de abril de 2018, en las instalaciones de CORPOAMAZONIA denuncia con radicado interno 0777 interpuesta por el señor Jairo Hurtado Bernal.



1187 - 1 = 0 5 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

Que el día 02 del mes de junio del año 2018, se realiza la visita de inspección ocular al lugar objeto de la afectación ambiental, por tanto, la Dirección Territorial Caquetá designó a la contratista del Equipo de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales y Licenciamiento Ambiental del Recurso Flora, ingeniera Forestal Ariadna Polo, para emitir concepto técnico.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emitió Concepto Técnico DTC-0128 de fecha 22 de febrero de 2023, encontrándose la siguiente situación:

#### "(...) CONCEPTUA

- 1. Se evidenció una tala rasa correspondiente a un área aproximada de 7500 metros cuadrados, en franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa, en donde se presume ser ocasionada por el señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN identificado con cédula de ciudadanía número 17.788.783, descubriendo la superficie terrestre y exponiendo está a procesos lentos de erosión y perdida de la fertilidad del suelo.
- 2. De acuerdo con la Ley 1333 de 2009, Artículo 36. Solicitar al presunto infractor, el señor Gómez Roldán identificado con cédula de ciudadanía número 17.788.783 como medida preventiva, la suspensión de las actividades de tala, quien con su accionar comete infracciones ambientales generando daño para el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje.
- 3. Comunicar el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONÍA, para que realice la investigación y determine las acciones pertinentes en contra del presunto contraventor.
- 4. Comunicar el presente concepto técnico, a la Alcaldía municipal de Florencia, al señor Jairo Hurtado Bernal y al señor Daniel Gómez Roldán. (...)"

Con Auto de Apertura DTC No. 078 del 21 de junio de 2021, por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del señor DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el municipio de Florencia, Caquetá. Actuación que fue notificada mediante Aviso No. 0184 de 2021, fijado el 27 de octubre de 2021 y desfijado el 01 de noviembre de 2021.

MANAGEMENT STORM STORM OF STORM STOR	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyá:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	<b>A</b>
	P	ágina 2 de 29	



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Cpdigo: F-CVR-033 Version: 1.0 - 2015

Con Auto de Cargos DTC No. 043 del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21. Actuación que fue notificada mediante Aviso No. 0183 de 2021, fijado el 12 de octubre de 2021 y desfijado el 19 de octubre de 2021.

#### IV. DE LA FORMULACIÓN CARGOS

"(...)

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de DANIEL GOMEZ ROLDAN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.788.783, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental sobre tala, quema y emisiones atmosféricas.

CARGO PRIMERO: Por OMISIÓN, al no solicitar el correspondiente aprovechamiento forestal persistente vulnerando lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.4.3 y 2.2.1.1.4.4, con causal de agravación al realizarlo en un área protegida como lo es en ronda hídrica de la Quebrada la Boa vereda el vergel del Municipio de Florencia infringiendo lo dispuesto en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 1 del decreto 1210 de 2020 literal b.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0300 del 07 de diciembre de 2023, "Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-078-21". Actuación que fue notificada por aviso No. 104 el día 20 de junio 2024, fijado el día 02 de julio de 2024 y desfijado el día 06 de julio de 2024.

CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2019, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

7			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó;	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	8
	D	ágina 2 da 20	* 1

Página 3 de 29



1187 ---

0 5 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

Uno de los apartes del Procedimiento Sancionatorio, considera la realización de informe de motivación de individualización de la sanción. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos o al vencimiento del periodo probatorio (según el caso), se oficiará al profesional responsable de emitir el concepto inicial, para que mediante concepto técnico determine la afectación al medio ambiente y de aplicación a la resolución de tasación de las multas.

Considerando lo anterior, el día 29 de julio de 2024 la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicita rendir Informe Técnico de Análisis de Infracción, dentro del Proceso **PS-06-18-001-078-21**, que se adelanta en contra del señor **DANIEL GOMEZ ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783.

CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2013, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

#### II. DESCARGOS

Los investigados presentaron descargos a través del estudiante del consultorio jurídico ANDRES FELIPE PERE MUÑOZ

#### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

#### Documentales:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	X







1187 - = = 0 5 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Version: 1.0 - 2015

- Constancia de recibo de documentos
- Concepto técnico 0324 de 2018
- Auto de apertura No 078 de 2021
- Auto de formulación de cargos No OJ 043-21
- Descargos
- > Auto de tramite No 0300 de 2023
- Informe técnico de calificación de sanción

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

#### a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

	Nombres y Apellidos	Çargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	$\sim$



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

**Artículo 2º:** El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

#### Artículo 8º: "(...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

- "Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:
- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes:
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Artículo 224º "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

- "Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:
- a) Unicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó.	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	V
	P	ágina 6 de 29	



#### 1187 --- 05 SEP 2024 RESOLUCION DTC No.

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Version: 1.0 - 2015

pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)" (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)

- "Artículo 2.2.1.1.\$.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:
- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959:
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.
- Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.
- Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso." (Decreto 1791 de 1996 Art.12)
- "Artículo 2.2.1.1.\$.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

	- PARTIES		
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyá;	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	X
	D	ágina 7 do 20	



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.
- Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate." (Decreto 1791 de 1996 Art.15)
- "Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:
- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)
- "Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)
- "Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)." (Decreto 1791 de 1996 Art.17)

en de en	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó.	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	X
			·



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Version: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

1. Mantener en copertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas". (Decreto 1449 de 1977 Art. 3)

En cuanto a la quema las disposiciones vulneradas son las siguientes:

ARTÍCULO 2.2.5.1 2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor; c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles; d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales; e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos; f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del; Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992; g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

ARTÍCULO 2.2.5.1,3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional. (Decreto 948 de 1995, art. 28)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyá:	Paola Andrea Macias Garzón	Contrafista OJ DTC	
		Maria - 0 - 1 - 00	



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13. Quemas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento. Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos. (Decreto 948 de 1995, art. 29)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

#### En cuanto al permiso de emisiones atmosféricas

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia. PARÁGRAFO 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apayó:	Pacia Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	





"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Version: 1.0 - 2015

PARÁGRAFO 2°. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

ARTÍCULO 2.2.5. 7.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;.....

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

### V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó <sup>.</sup>	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	d
			- H

Página 11 de 29



1187 --- 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que dentro del expediente se pudo identificar e individualizar plenamente a los señores DANIEL GÓMEZ ROLDÁN identificado con cédula de ciudadanía número 17.788.783.

Que teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de DANIEL GÓMEZ ROLDÁN identificado con cédula de ciudadanía número 17.788.783, por tala de árboles rasa correspondiente a un área aproximada de 7500 metros cuadrados, en franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa donde se pudo evidenciar con certeza que efectivamente se cometió esta infracción de carácter ambiental a título de omisión al no contar con las licencias, permisos y requisitos para realizar esta actividad en área rural realizando afectaciones a diferentes recursos naturales por lo que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental antes descrita.

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio alguno para acreditar que la actividad estuviera legalmente amparada o haya sido autorizada por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite,* se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su actuar cometió una infracción ambiental.

#### VI. ALEGATOS DE CONCLUSION

Los investigados no presentaron alegatos de conclusión.

#### VII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Ap <mark>oyó</mark> ;	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	*

Página 12 de 29



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versiòn: 1.0 - 2015

Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Nº 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el contratista ROSALBA LOAIZA ALDANA, emitió informe técnico de calificación No 0143 del 01 de agosto de 2024, de la siguiente manera:

#### "...II. INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente **PS-06-18-001-078-21**, que se adelanta en contra del señor **DANIEL GOMEZ ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783.; se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme a los Artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010 compilados en los Artículos 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multas según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

### 1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

	Nombres y Apeilidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista QJ DTC	V
		faine 42 de 20	4



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

### 1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

<u>Circunstancias de modo</u>: De acuerdo con lo establecido en el **concepto técnico CT-DTC-0324 de fecha 12 de junio de 2018**, se logra determinar lo siguiente:

#### "(...) CONCEPTUA

- 1. Se evidenció una tala rasa correspondiente a un área aproximada de 7500 metros cuadrados, en franja de protección de fuente hídrica Quebrada La Boa, en donde se presume ser ocasionada por el señor DANIEL GÓMEZ ROLDÁN identificado con cédula de ciudadanía número 17.788.783, descubriendo la superficie terrestre y exponiendo está a procesos lentos de erosión y perdida de la fertilidad del suelo.
  - 2. De acuerdo con la Ley 1333 de 2009, Artículo 36. Solicitar al presunto infractor, el señor Gómez Roldán identificado con cédula de ciudadanía número 17.788.783 como medida preventiva, la suspensión de las actividades de tala, quien con su accionar comete infracciones ambientales generando daño para el medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje.
  - 3. Comunicar el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONÍA, para que realice la investigación y determine las acciones pertinentes en contra del presunto contraventor.
    - 4. Comunicar el presente concepto técnico, a la Alcaldía municipal de Florencia, al señor Jairo Hurtado Bernal y al señor Daniel Gómez Roldán. (...)"

Por lo anterior, mediante **Auto de Cargos DTC No. 043 del 30 de noviembre de 2021**, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **DANIEL GOMEZ ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Aprovechannento	Decreto 1076 de 2015
<u>ilegal</u> al realizar	ARTICULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto

PARAMETER AND	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	







"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versiòn: 1.0 - 2015

Acción	0	hecho
referido		

#### Norma referente

tala en un, área afectada de aproximadamente 4500m² por la acción de tala para cultivos de piña, plátano y yuca.

forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final. (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

### 1.1.1. Circunstancias de tiempo

El hecho referido fue puesto en conocimiento de la autoridad ambiental el día 30 de abril de 2018. Los hechos fueron verificados el 02 de junio de 2018 por parte de la autoridad ambiental, sin embargo, se desconoce la fecha de inicio y final de las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales talados.

### 1.1.2. Circunstancias de lugar

La infracción fue de tectada en la vereda El Vergel, corregimiento Venecia del municipio de Florencia, departamento del Caquetá, sobre las siguientes coordenadas geográficas N 01°34'36,1" W 075°31'6,8".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	V
	P	ágina 15 de 29	



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

Considerando lo anterior, mediante AUTO DTC N° 043 del 30 de noviembre de 2021, se dispone, FORMULAR CARGOS al señor DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental.

Acción o hecho referido	Norma referente
	Decreto 1076 de 2015
Aprovechamiento ilegal al realizar	ARTICULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final. ()
tala en un, área afectada de aproximadamente	ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:
7500m² por la acción de tala	a) Solicitud formal;
para cultivos de piña, plátano y yuca.	b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
	c) Plan de manejo forestal
	ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

#### 1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: En este caso se identificó la acción impactante aprovechar recursos forestales mediante tala de árboles de especies forestales indeterminadas para cultivos de pan coger. Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apayá	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	*



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versión: 1.0 - 2015

con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son que impliquen la sobreexplotación de recursos debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y que incumplan con la normatividad ambiental por no contar con la autorización o permiso de aprovechamiento forestal.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados:

Infranción no un elive	Acciones que generan la	Componente					
Infracción normativa	afectación	Suelo	Aire	Flora	Agua	<i>Paisaj</i> e	Social
<b>Artículos</b> 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.4.3, 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015.	afectada de aproximadamente	X		x			

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente Flora, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a Árboles de especies forestales indeterminadas.

### Descripción de la afectación a recurso flora:

Bien de protec afectado	ción	Riesgo de afectación ambiental
ÁRBOLES	de	El aprovechamiento ilegal de recursos forestales y el incumplimiento de la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyá	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	)

Página 17 de 29



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
especies forestales indeterminadas	normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento no permite a la autoridad ambiental establecer regulación en cuanto a la procedencia y cantidad exacta del material aprovechado, y por lo tanto ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto a la oferta, uso racional y conservación de las especies forestales indeterminadas que fueron intervenidas.
	Se verificó la tala de árboles de especies indeterminadas con fines de producción de carbón vegetal.

<u>Valoración de la importancia de la afectación:</u> A continuación, se realiza la valoración y ponderación de la matriz de importancia del riesgo de afectación del bien de protección árboles de especies forestales indeterminadas,

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN)	
No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento de recursos forestales sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.	1
Extensión (EX)	1
Los documentos que reposan en el expediente refieren un área intervenida de	'
7500m², se puede determinar que el aprovechamiento ilegal genera un impacto en un	

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	1



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versión: 1.0 - 2015

área inferior a una (1) hec	otárea.	
Persistencia (PE)		
No es posible determinar potencialmente afectados	la especie o especies y el número de individuos forestales , por tanto, se considera la ponderación mínima.	1
Reversibilidad (RV)		
Debido a que se desco forestales potencialmente la ponderación mínima.	onoce la especie o especies y el número de individuos e afectados por el aprovechamiento realizado, se considera	1
Recuperabilidad (MC)		<u> </u>
potencialmente afectados	la especie o especies y el número de individuos forestales s, por tanto, se imposibilita el cálculo del parámetro í se considera la ponderación mínima.	1

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Se consideran los siguientes parámetros:

- Magnitud de potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (l), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de m=20.
- Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad de que ocurra la afectación, es decir, que la oferta del recurso, su uso y conservación se vean afectados es BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0,4.

Así, la evaluación del riesgo (r=o\*m) se determina como r=8.

### 1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	A
	_		TOTAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPER

Página 19 de 29





"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Según consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA el señor DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783, no registra sanciones impuestas por CORPOAMAZONIA.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	IRRELEVANTE
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia acciones relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia acciones relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Aprovechamiento de recursos forestales: se infringe los Artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.4.3, 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015.	IRRELEVANTE
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia acciones relacionadas con esta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia acciones relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	No se considera al ser posible cuantificar el beneficio económico.	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia acciones relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia acciones relacionadas con esta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en	Circunstancia valorada en la importancia de	IRRELEVANTE

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	X



## RESOLUCION DTC No. 1187 ---

. 0 5 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Version: 1.0 - 2015

relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	la afectación.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia acciones relacionadas con esta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia acciones relacionadas con esta circunstancia.	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia acciones relacionadas con esta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	IRRELEVANTE

#### CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR 1.4.

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBÉN, se evidencia que el señor DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783; no se encuentra en la base del Sisbén IV, y en el expediente no reposan documentos que certifiquen el estrato socioeconómico al que pertenecen.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	a
		doine 21 de 20	1



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versión: 1.0 - 2015

### 2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso PS-06-18-610-CVR-147-21, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer al señor DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783; la siguiente sanción sustentada en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

#### 2.1. SANCIÓN: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

- (...) Artículo 4°. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:
- B: Beneficio ilícito
- a: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

#### Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

**Factor de temporalidad:** Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

**************************************	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyá	Paola Andrea Macies Garzón	Contratista OJ ĐTC	2



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versiàn: 1.0 - 2015

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

**Evaluación** del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (. .)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer, por los hechos referidos al aprovechamiento ilegal de recursos forestales.

Beneficio ilícito (B): Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variabl e	Análisis de relación
<u>Aprovechamien</u>	Ingreso	El ingreso directo se encuentra asociado a los ingresos que el infractor
<u>to ilegal</u> al	ingreso	percibe por el aprovechamiento de los recursos forestales. Sin

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paota Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	N. C.



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

Hecho referenciado	Variabl e	Análisis de relación
realizar tala en un, área	directo	embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos generados.
afectada de aproximadament e 7500m² por la acción de tala para cultivos de	Costos evitados	No es posible establecer el costo evitado sobre los valores que hubiese incurrido el infractor para volver lícita el aprovechamiento de los productos forestales, toda vez, que la infracción se relaciona con la no tramitar y presentación de los permisos de aprovechamiento forestal.
piña, plátano y yuca.	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- Ganancia ilícita (y): No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa del hecho de aprovechamiento ilegal de recursos forestales
- Probabilidad de detección de la conducta (p): En este caso se califica como baja (0,4), toda vez que hecho fue identificado por la denuncia puesta en conocimiento a CORPOAMAZONIA.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

<u>Factor de temporalidad (α):</u> En el presente caso, se desconoce la fecha de inicio y fin de las actividades de aprovechamiento forestal, por tanto, el factor de temporalidad se determina como 1.

Grado de afectación ambiental y/o riesgo potencial (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción, para este caso se tiene que, para el hecho referido al aprovechamiento ilegal de recursos forestales, la afectación por riego (r) es igual a 8.

<u>Circunstancias atenuantes y agravantes (A):</u> Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	1



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versiòn: 1.0 - 2015

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que, su valoración es 0.

Costos asociados (Ca): Durante el proceso sancionatorio la autoridad ambiental no incurrió en erogación alguna que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, considerando que con la nueva clasificación del Sisbén no se logra realizar una homologación con las categorías de capacidad socioeconómica establecidas en la Metodología para la tasación de multas y no se conoce el estrato socioeconómico del presunto infractor, se asume que el señor DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783, posee una capacidad de pago de 0,01.

### 2.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

Valor Multa = B + 
$$[(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento ilegal de recursos forestales, a imponer al señor DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783.

Multas ambie / magn	Contravención itud potencial	а	la	normativa
CORPOAMAZONIA				

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyá.	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ DTC	V

Página 25 de 29



"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

Atributos		Calificaciones
"	Ingresos directos	\$ 0
Ganancia Ilícita	costos evitados .	\$0
Ganancia ilicita	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$0
ATM: The state of	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Baja
	VIr de probabilidad de Ocurrencia	0,4
Evaluación Por Riesgo	EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m	8
, wedge	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV .	\$ 781.242
	factor de conversión	11,03
	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 68.936.794
Factor de	dias de la afectación	1
temporalidad	factor alfa	1,0000
Agravantes y	Agravantes (tener en cuentas	0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apayó	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	h



Código: F-CVR-033

1187 -- = 05 SEP 2024 RESOLUCION DTC No.

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versiàn: 1.0 - 2015 Atenuantes restricciones) Atenuantes (tener en cuenta restricciones) 0 Agravantes y Atenuantes 0 costos de transporte \$0 seguros \$0 costos de almacenamiento \$0 Costos Asociados otros \$0 otros Costos totales de verificación \$0 capacidad Socioeconómica Persona Natural 0.01 del Infractor Valor estimado por cada cargo Monto Total de la Multa \$ 689.368

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) \* Magnitud Potencial de la afectación ( m )

Una vez aplicado el modelo matemático para el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento ilegal de recursos forestales; el valor de la multa asciende a SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$689.368) MCTE.

#### I. RECOMENDACIONES

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	X

Página 27 de 29



1187 --- 05 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033 Versiòn: 1.0 - 2015

- 1.Se recomienda técnicamente, imponer al señor DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783, la sanción pecuniaria tipo MULTA, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$689.368) MCTE, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por las infracciones sustentadas en el AUTO DTC N°. 0078 del 21 de junio de 2021.
- 2.Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente PS-06-18-001-078-21 el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes."

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783, la sanción principal de MULTA por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$689.368) MCTE, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a los señores DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783; por afectación ambiental debido a la tala en franja de protección de fuente hídrica quebrada La Boa en la vereda El Vergel, en el municipio de Florencia, sin el cumplimiento de los permisos y licencias, infringiendo la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los señores DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783 la sanción principal de MULTA, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$689.368) MCTE. Las Sumas de dinero que se deberán depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	1

Página 28 de 29



1187 --- 05 SE

0 5 SEP 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-078-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versiòn: 1.0 - 2015

Agrario a nombre de Corpoamazonía dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído DANIEL GOMEZ ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.788.783 de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta: reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ordénese su archivo y remitir al Archivo central de Corpoamazonia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN

Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó Paola Andrea Macias Garzón	Contratista OJ DTC	)()